

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

000001



1

2

3

4

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

5

DENOMINADA MCP MONCAYO CASTILLO PARTNERS CIA. LTDA.

6

CUANTIA: USD \$ 400,00

7

DI: 5 copias

8

9

10

11

12

13

14

15

MABS

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves once (11) de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, el señor Alberto Fernando Moncayo Calero, por sus propios y personales derechos, el señor Alberto Fernando Moncayo Castillo, por sus propios y personales derechos, y, el señor Luis Eduardo Moncayo Castillo, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Alberto Fernando Moncayo Castillo que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, el Notario, del objeto y resultados de la presente escritura

1 pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que
2 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
3 temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que
4 me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR**
5 **NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
6 insertar la siguiente de constitución de la compañía de responsabilidad
7 limitada denominada **MCP MONCAYO CASTILLO PARTNERS CIA.**
8 **LTDA.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**
9 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura
10 Pública de constitución de compañía: el señor Alberto Fernando Moncayo
11 Calero, por sus propios derechos; por otra parte, el señor Alberto
12 Fernando Moncayo Castillo, por sus propios derechos; y, por otra parte, el
13 señor Luis Eduardo Moncayo Castillo, por sus propios derechos.- Los
14 comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la
15 ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse.-
16 **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los
17 comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de
18 constituir una compañía de responsabilidad limitada, y para dicho efecto,
19 declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad
20 precisamente la constitución de tal compañía.- **CLAUSULA TERCERA.-**
21 **ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se
22 regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.-
23 **TITULO I.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
24 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-** Artículo Primero.-
25 **DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La compañía se
26 denominará **MCP MONCAYO CASTILLO PARTNERS CIA. LTDA.,**
27 denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso
28 exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- El domicilio de la
2 compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin
3 perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o
4 establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o
5 fuera de ella.- Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados
6 de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.- Artículo Segundo.- DURACION:-
7 Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su
8 inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General
9 resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada.-
10 Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará
11 a lo siguiente: Tres.Uno.- La importación, exportación, comercialización,
12 representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en
13 todas sus fases de llantas, tecnología equipos, medicinas, alimentos, semi
14 y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y
15 limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y
16 cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos,
17 electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, licores, maderas, todo tipo
18 de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y
19 materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y
20 exteriores vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e
21 implementos de belleza, artesanías, y bienes muebles; Tres.Dos.-
22 Importación, exportación, comercialización, distribución y eventual
23 fabricación y transformación de todo tipo de productos farmacéuticos
24 químicos, biológicos, veterinarios, obstétrico, dental, cosmético y de
25 higiene; Tres.Tres.- Eventualmente la importación, exportación,
26 comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y
27 producción eventual en todas sus fases de petróleo, aceites, lubricantes
28 básicos y derivados de petróleo; Tres.Cuatro.- Asesoría en el campo

SD
/

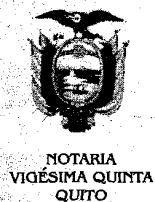
1 tecnológico, en diferentes áreas: económica, administrativa, financiera, en
2 selección de personal, legal, informática, tributaria, contable, publicidad,
3 marketing, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público;
4 Tres.Cinco.- Construirse en consejera, promotora, agente o representante
5 de otras compañías a las que además podrá prestar servicios
6 especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de
7 sus actividades; Tres.Seis.- Representar y agenciar compañías o firmas
8 nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales,
9 personas jurídicas, patrimonios autónomos y demás sujetos de derechos
10 y obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social
11 de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión,
12 franquicia y joint venture; Tres.Siete.- Ejercer la representación de
13 marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos
14 relacionados con la propiedad intelectual o industrial; Tres.Ocho.- Brindar
15 asesoría industrial, administrativa, de selección de personal, de turismo,
16 de computación, de contabilidad, de ingeniería, de publicidad y de
17 marketing; Tres.Nueve.- Elaborar, fabricar, importar, exportar comprar,
18 vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e
19 inmuebles, para la industria y comercio; así también podrá importar,
20 exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar servicios
21 cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren
22 limitados por la legislación ecuatoriana vigente; Tres.Diez.- Administrar
23 bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos
24 y acciones; Tres.Once.- Organizar eventos sociales, culturales,
25 deportivos, seminarios y congresos; Tres.Doce.- Actuar como agente
26 comisionista y/o consignatario de terceros; Tres.Trece.- Realizar todo tipo
27 de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean
28 legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes y

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIONOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 según lo permite el Artículo noventa y cuatro de la Codificación de la Ley
2 de Compañías vigente; Tres.Catorce.- Celebrar todos los actos y
3 contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas
4 jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto
5 social determinado en este artículo.- Se entiende que la compañía está
6 facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que
7 permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos
8 que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.-
9 La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo
10 necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales
11 necesarios para la ejecución de su objeto, y realizar en general, toda
12 clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes
13 ecuatorianas vigentes.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL
14 Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.- El
15 capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
16 de América y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor
17 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los
18 certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente
19 General de la compañía.- Artículo Quinto.- PARTICIPACIONES.- Las
20 participaciones estarán representadas en certificados de aportación no
21 negociables.- Cada participación representa derecho a un voto en la Junta
22 General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las
23 utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los
24 estatutos.- Artículo Sexto.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-
25 La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la
26 aprobación unánime previa del cien por ciento (100%) capital social.- La
27 cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como
28 habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del

1 cumplimiento del mencionado requisito.- En el libro de participaciones y
2 socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de
3 aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
4 cesionario.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
5 SOCIOS.- Artículo Séptimo.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es
6 el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios
7 legalmente convocados y constituidos.- Será presidida por el Presidente
8 de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio
9 de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos.- Son
10 atribuciones de la Junta General las siguientes: Siete.Uno.- Resolver
11 sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución
12 anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la
13 transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del
14 contrato social o estatutos sociales; Siete.Dos.- Resolver sobre la
15 distribución de los beneficios sociales; Siete.Tres.- Conocer y aprobar el
16 informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que
17 presenten los administradores; Siete.Cuatro.- Aprobar la cesión de las
18 participaciones y la admisión de nuevos socios; Siete.Cinco.- Disponer
19 que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin
20 perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo
21 a la Ley; Siete.Seis.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del
22 Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre
23 su inteligencia; Siete.Siete.- Designar al Presidente y al Gerente General,
24 fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a
25 la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Siete.Ocho.-
26 Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; Siete.Nueve.-
27 Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el
28 número de socios exceda de diez; Siete.Diez.- Las demás que no

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

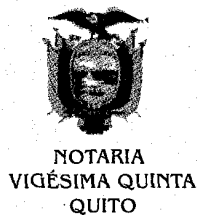
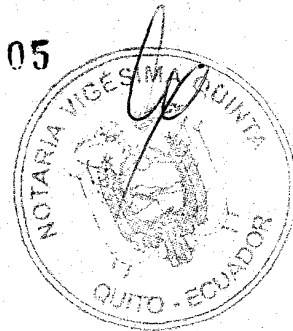


1 hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de
2 administración.- Artículo Octavo.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al
3 menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de
4 los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio
5 económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre los siguiente:
6 Ocho.Uno.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y
7 el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la
8 resolución correspondiente; Ocho.Dos.- Resolver sobre la distribución de
9 los beneficios sociales; Ocho.Tres.- Cualquier otro asunto constante en la
10 convocatoria.- Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a
11 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará mediante
12 comunicación escrita, dirigida a cada socio, por lo menos con ocho días
13 de anticipación al día fijado para la reunión, y, por la prensa en uno de los
14 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
15 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- La
16 convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la
17 reunión, y llevará la firma de quien la convoque.- En caso de segunda
18 convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá
19 con el número de socios presentes.- Esta convocatoria no podrá modificar
20 el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la
21 fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales, sean
22 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o
23 por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad
24 conferida a los socios de acuerdo con la Ley de Compañías.- Artículo
25 Décimo.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta
26 General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria,
27 deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad
28 del capital social.- En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta

1 General con el número de socios presentes, siempre que así se haya
2 expresado en la convocatoria respectiva.- Las resoluciones se adoptarán
3 por mayoría absoluta de los socios presentes.- Para la instalación de la
4 Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes,
5 debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en
6 el libro de participaciones y socios.- Para la verificación del quórum de
7 instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora
8 fijada en la convocatoria.- En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.-
9 Artículo Décimo Primero.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la
10 Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del
11 Presidente y del Secretario de la Junta.- En el caso de Juntas
12 Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de
13 nulidad.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y
14 de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se
15 hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán
16 además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la
17 Junta.- Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
18 que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de
19 los quince días posteriores.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS
20 GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en
21 el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados
22 en la convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES
23 UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará
24 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
25 de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
26 todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la
27 celebración de la Junta.- En cuanto a las resoluciones se estará a lo
28 previsto en el artículo Décimo.- Las Actas de las Juntas Universales serán

000005

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

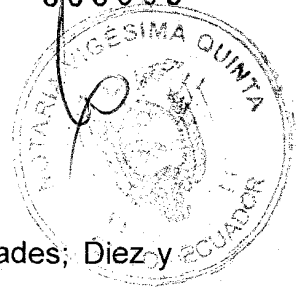


1 firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPITULO
2 CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto.- Son órganos de
3 administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que
4 tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas
5 que siguen.- Los medios que comprende la gestión de cada uno de los
6 órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán
7 con carácter meramente enunciativo y no limitativo.- El Gerente General
8 ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-
9 SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Décimo Quinto.- DEL
10 PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la
11 presidirá y desempeñará sus funciones por un período de tres años. El
12 Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Quince.Uno.- Subrogar al
13 Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo
14 caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la
15 Junta General resuelva su reemplazo; Quince.Dos.- Presidir las sesiones
16 de la Junta General; Quince.Tres.- Certificar, junto con el Secretario, las
17 Actas de las Juntas Generales; Quince.Cuatro.- Extender, junto con el
18 Gerente General, los certificados de aportación; Quince.Cinco.- Ejercer
19 las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los
20 reglamentos y resoluciones de la Junta General.- En caso de ausencia del
21 Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que
22 falta para completar el período.- SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE
23 GENERAL.- Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce
24 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en juicio o
25 fuera de él. Desempeñará sus funciones por un período de tres años.
26 Sus atribuciones se definen como sigue: Diez y seis.Uno.- Cumplir y hacer
27 cumplir la Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta
28 General; Diez y seis.Dos.- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre

1 todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los estatutos sociales,
2 que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social;
3 Diez y seis.Tres.- Designar y remover al personal de la compañía,
4 contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y
5 resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso
6 a la Ley; Diez y seis.Cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones
7 de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las
8 Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; Diez y
9 seis.Cinco.- Convocar a Junta General; Diez y seis.Seis.- Presentar a la
10 Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un
11 informe detallado sobre la marcha de la compañía; Diez y seis.Siete.-
12 Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la
13 compañía; Diez y seis.Ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar
14 cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y
15 constituir cauciones sobre éstos; Diez y seis.Nueve.- Extender, avalar,
16 endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación
17 inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras
18 de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir
19 y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito,
20 constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias
21 necesarias en el giro ordinario de la compañía; Diez y seis.Diez.- Invertir,
22 a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en
23 otras compañías; Diez y seis.Once.- Determinar la organización y
24 funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios
25 para la marcha de la compañía; Diez y seis.Doce.- Ejercer todas las
26 atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de
27 Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses
28 de la compañía; Diez y seis.Trece.- Presentar a la Junta General el



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; Diez y
2 seis.Catorce.- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales
3 necesitará autorización de la Junta General; Diez y seis.Quince.-
4 Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades
5 del respectivo ejercicio; Diez y seis. Diez y seis.- Las demás atribuciones
6 contempladas en la Ley estos estatutos y resoluciones de la Junta
7 General.- Artículo Décimo Séptimo.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-
8 El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el
9 otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas
10 constantes en la Ley y estos estatutos.- En caso de que el Gerente
11 General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los
12 presente estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo
13 doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable
14 frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o
15 contrato.- Artículo Décimo Octavo.- DISPOSICION GENERAL.- El
16 Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía,
17 durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente
18 reelegidos.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo
19 Noveno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son
20 derechos de los socios especialmente los siguientes: Diez y nueve.Uno.-
21 Intervenir en las Juntas Generales; Diez y nueve.Dos.- Participar en los
22 beneficios sociales en proporción a sus participaciones; Diez y
23 nueve.Tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo
24 social, en caso de liquidación de la compañía; Diez y nueve.Cuatro.-
25 Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diez y
26 nueve.Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones
27 en el caso de aumento de capital; Diez y nueve.Seis.- Impugnar las
28 resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diez y nueve.Siete.-

1 Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;
2 Diez y nueve.Ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la
3 forma establecida en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías,
4 siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el
5 diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios
6 principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en
7 estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de
8 las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo
9 alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados
10 en la Ley o en estos estatutos.- Artículo Vigésimo.- REPRESENTACION.-
11 Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante
12 poder conferido por escrito y con carácter especial para cada Junta, a
13 menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal.-
14 CAPITULO SEXTO.- COMISARIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION,
15 FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Vigésimo
16 Primero.- COMISARIO.- El Comisario será nombrado y podrá ser
17 removido en cualquier tiempo por la Junta General de Socios.- En todo
18 caso, se lo designará por el período de un año y podrá ser reelegido.- El
19 Comisario no podrá ser empleado ni dependiente de la sociedad.- El
20 Comisario tendrá los deberes y funciones determinados en las leyes y
21 reglamentos correspondientes, siendo la principal la de fiscalizar en todas
22 sus partes la administración de la sociedad.- Artículo Vigésimo Segundo.-
23 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno
24 derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que
25 la Junta General acuerde la prórroga del contrato social.- La compañía
26 podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras
27 la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la
28 resolución respectiva.- En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de

000007

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

- 1 Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- El Gerente
2 General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de
3 disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o
4 que hubiere oposición entre los socios.- La misma Junta General
5 designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de
6 falta, ausencia o impedimento.- Artículo Veinte y Tres.- FONDO DE
7 RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la
8 compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales
9 hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte y cinco por
10 ciento del capital social.- Para este efecto, la propuesta de distribución de
11 utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.-
12 Artículo Vigésimo Cuarto.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General
13 podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el
14 artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo
15 cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales.-
16 Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime
17 de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución
18 del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus
19 aportaciones sociales.- Artículo Vigésimo Quinto.- EJERCICIO
20 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta
21 y uno de diciembre de cada año.- CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION
22 DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:
23 -----

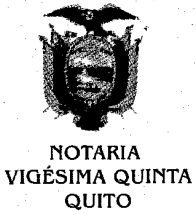
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACI ONES	% PARTICIPACI ONES
Alberto Fernando	100	100	100	25

Moncayo Calero				
Alberto Fernando Moncayo Castillo	100	100	100	25
Luis Eduardo Moncayo Castillo	200	200	200	50
TOTAL	USD 400,00	400	400	100%

1 La inversión realizada por los socios es inversión nacional.- Los socios
2 declaran tener pagado el cien por ciento de sus participaciones, mediante
3 aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de
4 integración de capital en el Banco del Pichincha.- CLAUSULA QUINTA.-
5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios facultan a los doctores
6 Juan Carlos Peralvo y/o José Cornejo Mignone, para que soliciten la
7 aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la
8 inscripción en el Registro Mercantil.- Para todos estos actos le servirá
9 como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula.- Usted,
10 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
11 plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA copiada
12 textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma
13 que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Peralvo, Abogado
14 con matrícula profesional número seis mil ciento sesenta y dos (6162) del
15 Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura
16 pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída
17 que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, estos se afirman y

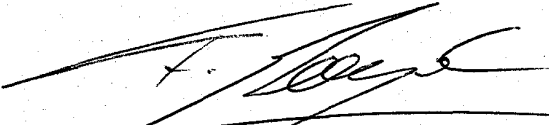
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

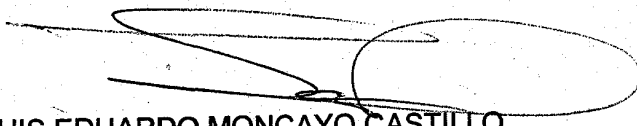
000008

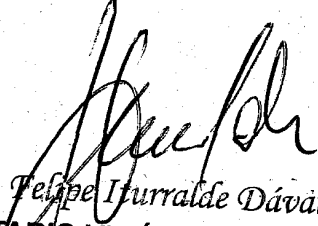


1 ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en
2 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
3

4
5 
6 ALBERTO FERNANDO MONCAYO CALERO
7 C.C. 06-0083309-9
8

9
10 
11 ALBERTO FERNANDO MONCAYO CASTILLO
12 C.C. 170749378-7
13

14
15 
16 LUIS EDUARDO MONCAYO CASTILLO
17 C.C. 171145922-0
18

19
20
21 
22 Dr. Felipe Iturralde Dávalos
23 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
24

DOCU...

25
26
27
28

...MENTOS HABILITANTES.

ECUATORIANA*****
 CASADO
 MARCOLEA C CASTILLO MONTOYA
 PILOTO HELICOPTEROS
 INSTRUCCION
 ALBERTO MONCAYO
 CARMEN CALERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 11/04/2003
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0570711
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 020063309-7
 MONCAYO CALERO ALBERTO FERNANDO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 QUITO / PICHINCHA / CHAUPICRUZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1952
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 0110 00323
 TOMIC PAG ACT SEXO
 QUITO PICHINCHA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 1952
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

104 - 0189
 NUMERO

0600633099
 CEDULA

MONCAYO CALERO ALBERTO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 11 NOV 2004

DR. FELIPE IZARRA DE CAVALOS
 NOTARIO



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170749378-7

ALBERTO CASTILLO ALBERTO FERNANDO

27 OCTUBRE 1.974

PASTAZA/NERA/SHELL

REG. CIVIL 01 062 00035

PASTAZA/NERA

NERA 74

[Signature]

EQUATORIANA ***** V43A7V1242

QUITO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALBERTO MONCAYO

MARCELA CASTILLO

QUITO 22/06/91

22/06/2010

161367

4

FIRMA DE LA AUTORIZADA

PULGAR DERECHO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito,

11 NOV 2004

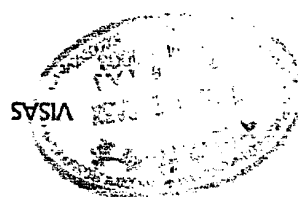
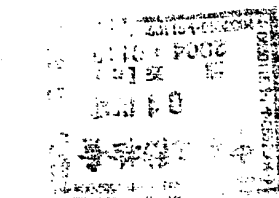
DR. FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO



ATI: MUSA KES

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 11 NOV 2004

DR FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO



中华人民共和国签证
CHINESE VISA

01959215

CATEGORY	F	ENTRIES	01(壹)
ENTER BEFORE	05.01.06	入使館可停留	030 天
ISSUE DATE	04.10.06	签发地点	基多
ISSUED AT		ISSUED AT	
HULL NAME	A. MONCAYO CASTILLO		
出使日期	74.10.27	护照号码	SM 87.459
BIRTH DATE		PASSPORT NO.	
REMARKS			

VFCHNMONCAYO<CASTILLO<<ALBERTO<FERNANDO<<<<<
SM<87<4591ECU7410275M05010681920ECUAC15ZQNO8

Spouse CONYUGE

Apellido(s)/ Surname

Nombre(s) propio(s)/ Given name(s)

Fecha de nacimiento/ Date of birth

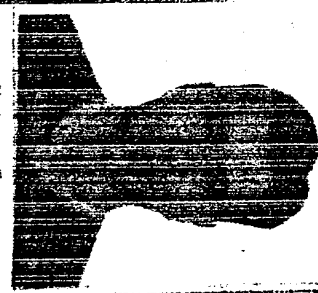
Firma del cónyuge/ Signature of spouse -

HIJOS CHILDREN

Apellido(s) Surname	Nombre(s) Given name(s)	Fecha nacimiento Date of birth	Sexo Sex

REPUBLICA DEL ECUADOR

SM 87.459



MONCAYO CASTILLO
ALBERTO FERNANDO
NACIDA 27 de Octubre de 1974
Quito, 6 de Abril de 2004
9 de Abril de 2004



ECUATORIANA***** V44444V44444
NACIONALIDAD CASADO MARIA DE LOS A CUESTA DIAZ
ESTADO CIVIL EMPLEADO RETIVADO
INSTRUCCION PROFESOR/CUR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALBERTO F MONCAYO CALERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARCELA C CASTILLO MONTOYA
NITRO 11/03/2004
FECHA Y LUGAR DE EMISION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0983848
Poli
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

114- 0229 1711459220
 NUMERO CEDULA
 MONCAYO CASTILLO LUS EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 GANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLA
 PARROQUIA
 JUNTAS ELECTORALES



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 11 NOV 2004

DR. FELIPE IRRIGALDE DAVALOS
NOTARIO

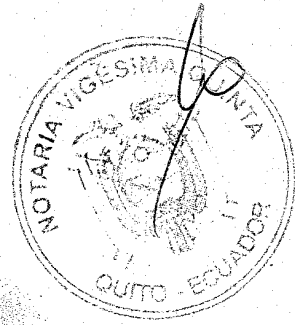


COPIA
BLANCO

VISAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
QUITO - AMS
713 MAR 23 DE 2004 10:58
ARRIBO : 75008 CORUZZLRRH
REPUBLICA DEL ECUADOR
QUITO - AMS
710 MAR 9 DE 2004 05:43
SALIDA : 97701 PPRUZZLRC

000011



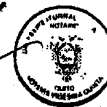
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL - A98
811 NOV 8 DE 2004 21:42
ARRIBO : 338590 CORUZZLRRH

VISAS

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 11 NOV. 2004

DR. FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **148**, el (la) Sr. **ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES C.C.1309061180**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MCP MONCAYO CASTILLO PARTNERS CIA.LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MONCAYO CASTILLO ALBERTO FERNANDO	US.\$.	100.00
MONCAYO CASTILLO LUIS EDUARDO	US.\$.	200.00
MONCAYO CALERO ALBERTO FERNANDO	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Amazonas

Renato Polanco P.
JEFE DE SERVICIOS
C.I. 12330

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7033120

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: CORNEJO MIGNONE JOSE ANTONIO

Fecha Reservación: 18/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1086009

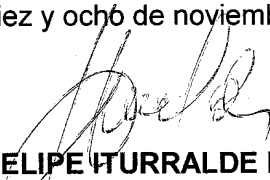
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MCP MONCAYO CASTILLO PARTNERS CIA. LTDA.
Aprobado 1086630

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **16/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN de la Compañía MCP MONCAYO CASTILLO PARTNERS CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, el diez y ocho de noviembre del dos mil cuatro.-


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



PA -

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

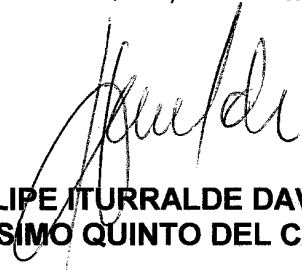
NOTARIO

000013



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo la Resolución número 04.Q.IJ. 4589 de veinte y cinco de noviembre del dos mil cuatro, firmada por el Dr. Santiago López Astudillo, Analista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la Constitución de la compañía MCP MONCAYO CASTILLO PARTNERS CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el once (11) de Noviembre del dos mil cuatro, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta de noviembre del dos mil cuatro.-


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de noviembre del 2.004, bajo el número 3344 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MCP MONCAYO CASTILLO PARTNERS CIA.LTDA.** ”, otorgada el 11 de noviembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2001.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34702.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-